

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1925.

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendien en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Las remittidos y avisos se dirijirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certillendo de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección General de Rentas.

Tesorería General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de diciembre de 1924

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	48,133 62
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Acatlán.....	32,334 33
Administración de Rentas de Apam.....	13,130 44
Administración de Rentas de Atonilco.....	1,975 54
Administración de Rentas de Huejutla.....	0 12
Administración de Rentas de Huichapan.....	481 41
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 17
Administración de Rentas de Melztitlán.....	1 78
Administración de Rentas de Molango.....	10 00
Administración de Rentas de Pachuca.....	113 686 68
Administración de Rentas de Tula.....	133 01
Administración de Rentas de Tlalancingo.....	11,999 29
Administración de Rentas de Zimapan.....	31 40
	143,784 17

RECAUDADO POR LA TESORERIA GRAL.

Deudores y Acreedores Diversos.....	42,194 85
Ingresos Extraordinarios.....	11,027 75
Producto del Registro Civil.....	2,964 65
Total.....\$	56,187 25
	248,105 04

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Salarios de Diputados.....	7,769 00
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,841 40
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,414 65
	11,025 05

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	3,182 50
Secretaría General del Gobierno.....	2,052 67
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	8,365 77
Sección de Fomento y sus dependencias.....	15,964 53
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	541 97
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,678 09
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	18,331 25
Sección de Catastro y sus dependencias.....	810 00
Banda del Estado.....	750 00
Pensionistas del Estado.....	1,506 36
Sección de Tesorería.....	1,327 27
Sección de Archivo.....	222 75
Ministerio Público.....	1,600 75
Fuerzas de Seguridad Pública..	1,475 55
	58,799 46

DIVERSOS

Deudores y acreedores diversos.....	55,924 86
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	754 10
	56,678 96

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	61 00
Festividades Nacionales.....	370 00
Amortización de la Deuda.....	2,917 40
Correspondencia Oficial.....	400 00
Sueldos accidentales.....	4,961 38
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	2,070 50
Gastos Improvisos.....	7,978 35
Gastos de Escritorio.....	17,635 19
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	1,987 20
	38,381 02

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	2,789 14
Juzgados de 1ª Instancia.....	2,769 84
Cárcel del Estado.....	796 08
Gastos del Ramo Judicial.....	30 25
Defensorías de oficio.....	227 70
	6,613 01

Existencia para el 1º de enero de 1925..... 76,607 54

Igual.....\$ 248,105 04

Pachuca de Soto, a 31 de diciembre de 1924.—Por el Tesorero General, El T. de L. E. del D., G. Cerecedo.—Vº Bº, El Director de Rentas, Z. E. Cerecedo.—Conforme, El Contador General, Marcos H. Rojas.—Rúbricas.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 8

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto Núm. 50 expedido el día 23 de diciembre de 1921 y por el cual se constituyó la Universidad del Estado de Hidalgo.

Artículo 2º—Las Escuelas dependientes de la citada Universidad quedarán bajo la Dirección del Ejecutivo, quien les dará la organización más conveniente.

Artículo 3º—Los fondos propios de la Universidad, se dedicarán a establecimientos de Escuelas Industriales debiendo informar el Ejecutivo a este H. Congreso, en el próximo período, de lo que sobre el particular se haya hecho.

Artículo 4º—Esta ley comenzará a surtir sus efectos diez días después de la fecha de su promulgación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Angel Badillo*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *Fidel Meneses*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

MATIAS RODRIGUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 9

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se modifica el Decreto número 165 de fecha 7 de noviembre de 1924 en el sentido de que la Cabecera del 5º Distrito Electoral del Estado dejará de ser Chapantongo para seguir siendo Huichapan.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Angel Badillo*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *Fidel Meneses*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes abril de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 10.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

Ley del Descanso Dominical

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º—En todo negocio agrícola, industrial, minero, comercial, de transportes, en los establecimientos y oficinas públicas y privadas, en los comercios fijos y ambulantes, en las faenas agrícolas y forestales y en general en toda clase de trabajo, los patronos están obligados a dar a sus dependientes, empleados, artesanos, jornaleros, domésticos y a todos los que trabajen por cuenta de aquellos bajo cualquier título, un día de descanso cuando menos, por cada seis de trabajo.

Artículo 2º—Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe estrictamente el trabajo intelectual y material por cuenta ajena, y el que se ejecute públicamente por cuenta propia, en domingo y en los días 1º y 16 de Enero, 5 de Febrero, 1º y 5 de Mayo y 16 de Septiembre, salvo las excepciones que expresamente demarca esta ley.

Artículo 3º—Se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingos y días festivos:

I.—Los siguientes trabajos continuos y sus similares:

a).—Los de las empresas que elaboran materiales susceptibles de muy rápida alteración;

b).—Los que reclamen la aplicación continuada de un agente, como por ejemplo el calor, por un período mayor de 24 horas;

c).—Los que exigen energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua o sea ésta misma utilizada directamente;

d).—Los que por la índole de las operaciones a que se someten las materias primas requieren para su desarrollo y terminación un plazo mayor de veinticuatro horas;

e).—Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación;

f).—Los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros o la general de las explotaciones;

g).—Los de las empresas de comunicaciones telefónicas y telegráficas; y

h).—Los de reparación o limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en los establecimientos industriales.

II.—Los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros o general de las explotaciones; las faenas agrícolas, de riego y forestales en las épocas en que son indispensables para la siembra, la plantación y cultivo así como la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas; las faenas también agrícolas de cualquiera otra clase cuando se presenten accidentes naturales como lluvias, etc. y las faenas agrícolas e industriales que no puedan realizarse mas que en épocas determinadas del año.

III.—Los siguientes trabajos de necesidad pública y sus similares:

a).—Los servicios de los Hoteles, Casas de huéspedes o de asistencia, Restaurants, Fondas, Cafés y Casinos donde no se expendan ni distribuyan bebidas embriagantes;

b).—Los de los Hospitales, Hopicios, Asilos, Manicomios, Dispensarios, Casas de Salud, Sanatorios, Farmacias, Boticas y Droguerías, siempre que en éstas se vendan únicamente Drogas y medicinas;

c).—Los de los establecimientos de Baños;

d).—Los de las Empresas de espectáculos, Museos y Exposiciones;

e).—Los de las Empresas de alquileres de medios de locomoción;

f).—Los de las Empresas de Alumbrado y distribución de agua y fuerza motriz;

h).—Los de servicios fúnebres;

i).—Los de fabricación de hielo;

j).—Los de las fábricas productoras de gas y fuerza eléctrica para alumbrado o aprovechamiento de energía;

k).—Los de los establecimientos que tengan por objeto el aseo, la limpieza y la higiene;

l).—Los servicios destinados a combatir las plagas del campo;

m).—Los establecimientos donde se vendan únicamente al por menor artículos alimenticios, siempre que éstos sean de fácil descomposición; y

n).—Los servicios domésticos.

IV.—Los siguientes trabajos de ejecución urgente y sus similares:

a).—Los trabajos urgentes para organizar salvamentos y prevenir o preparar accidentes ocurridos en el material, en las instalaciones o edificios, etc.;

b).—Los de las empresas que cooperen a los salvamentos o reparaciones; y

c).—Los de demoliciones y reparaciones de carácter urgente.

En estos trabajos se emplearán las personas estrictamente necesarias en ellos y por las horas que se reputen como indispensables para salvar el motivo de la excepción; los patronos o propietarios tendrán la obligación ineludible de pagar salario o sueldo doble por la prestación de servicios en esos días, y no podrán por la concesión del descanso disminuir el sueldo o salario ni aumentar el tiempo del trabajo autorizado.

Los almacenes, fábricas, talleres, establecimientos y demás trabajos comprendidos en la prohibición del trabajo que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante el día domingo y los días de fiesta ya señalados.

En ningún caso, estarán exceptuados los establecimientos donde se vendan o distribuyan bebidas embriagantes.

Artículo 4º.—Para los efectos de esta Ley se entiende que el día del descanso empieza a contarse desde las seis de la mañana de ese día y termina a igual hora del siguiente.

Artículo 5º.—Es trabajo por cuenta ajena el que se verifique por mandato u orden de un tercero sin otro beneficio para el que lo ejecuta que el jornal, salario o sueldo que reciba; y que el trabajo por cuenta propia se efectúa públicamente, cuando tenga lugar en la vía pública o pueda observarse desde la calle.

CAPITULO II.

INFRACCIONES Y PENAS.

Artículo 6º.—Las responsabilidades por falta de cumplimiento a la presente ley, se penarán:

I.—Por infracciones al artículo 1º con multa de \$10.00 a \$100.00 por cada una de las personas ocupadas ilegalmente.

II.—Para las infracciones al artículo 2º a los que trabajen por cuenta ajena, si se prueba que hubo culpabilidad, con multa igual al monto de los jornales devengados; y para los que trabajen con publicidad por cuenta propia, con multa de \$10.00 a \$500.00.

III.—Para los que contraviniendo lo dispuesto por la presente Ley disminuyan los salarios o aumenten el tiempo de trabajo autorizado, con multa de \$5.00 a \$100.00.

IV.—Para los que pongan dificultades a los Inspectores del Trabajo o a los Agentes de la Policía Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones, con multa de \$50.00 a \$200.00 o su equivalencia en pena corporal. Si hubiere resistencia se impondrá además la pena correspondiente prevista por el Código Penal.

V.—Para los Inspectores del Trabajo y los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Municipal, que no cumplan exacta y diligentemente con las atribuciones que les confiere esta Ley, acepten dádivas o consientan en el cohecho o soborno, una multa de \$500.00 y la destitución de su empleo debiendo ser consignados a la autoridad competente.

El importe de las multas se destinará a la construcción de parques para obreros o cualesquiera

	Quedan para abril de 1925:	
En trámite en la Sala.....		15
" poder de los señores Magistrados de la Sala		31
" " " " " " substitutos.....		10
Total.....		56

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	165
Entradas.....	47
Despachadas.....	47
Pendientes.....	165

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	10
Despachadas.....	4
Pendientes.....	17

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	4
Entradas.....	0
Despachadas.....	0
Pendientes.....	4

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	118
Entradas.....	2
Despachadas.....	5
Pendientes.....	115

Pachuca, 10 de abril de 1925.—*Marcial Escudero*, Srio.—Vº Bº, *José Concepción Joya*.—Rúbricas

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de marzo del presente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	0
1ª Sala.....	182
2ª Sala.....	164
Juzgados.....	1

ENTRADAS.

1ª Sala.....	57
2ª Sala.....	49
Juzgados.....	21

SALIDAS

1ª Sala.....	55
2ª Sala.....	47
Juzgados.....	22

EXISTENCIA PARA ABRIL.

1ª Sala.....	184
2ª Sala.....	166
Juzgados.....	0
Igual.....	474 474

Pachuca, 7 de abril de 1925.—El Procurador de Justicia, *G. Campuzano*.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

Oficio número 40386 dirigido a los señores Arturo Fernández y José Villeda con fecha 9 de diciembre del año próximo pasado, por el que se les tuvo como desistidos de la solicitud de concesión que tenían presentada para aprovechar en fuerza motriz 1,500 litros por segundo de las aguas mansas y 19,713 de las broncas del río Tula del Estado de Hidalgo, en el trayecto de río comprendido entre un lugar lla-

mado "Los Baños" y 8 kilómetros aguas abajo del mismo punto, Distrito de Actopan del referido Estado, el cual se manda publicar para que las personas que consideren conveniente a sus intereses hagan nuevos denuncios, por haber quedado libres.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Tres rúbricas.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones.—Sección I de Tramitación.—II División.—Número 40386.—Cítese además la clasificación 21 214.—Asunto: Que se les tiene por desistidos de su solicitud de concesión para aprovechar en fuerza motriz, aguas del río Tula, Hgo.—En el texto: A los Sres. Arturo Fernández y José Villeda —4ª calle de Amado Nervo número 58.—Ciudad.—Por oficio número 26720 de fecha 6 de agosto próximo pasado, se dijo a ustedes que se les concedía el plazo improrrogable de 15 días contados a partir de esa fecha para que constituyeran el depósito de garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato por el que se les otorgaría la concesión que tienen solicitada para aprovechar en fuerza motriz las aguas del río Tula del Estado de Hidalgo.—Como hasta la fecha no se ha recibido el aviso respectivo de que hayan dado cumplimiento con lo que se les requirió en el precitado oficio y como ya con anterioridad se les han concedido otros tres plazos con el mismo objeto, esta Secretaría ha tenido a bien tenerlos por desistidos de la solicitud de referencia, mandándose archivar el expediente respectivo.—Lo comunico a ustedes para su conocimiento.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 9 de diciembre de 1924.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 30 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—En el texto: México, a 10 de marzo de 1925.—A la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—En virtud de que el señor Andrés Aldasoro por la Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, Estado de Hidalgo, S. A. solicitó por escrito sin fecha de enero de 1916 concesión para aprovechar en fuerza motriz 25 litros por segundo en tiempo de lluvias de las aguas del arroyo de Los Otates, que se derivarían desde una toma antigua que está situada un poco abajo del vado correspondiente al antiguo camino de herradura que conduce del Mineral del Chico al Pueblo de Omitlán hasta la salida de las aguas que utiliza la hacienda de beneficiar metales denominada "San Diego", en cuyo punto se incorporarían a las aguas del río "El Milagro" de las que está en posesión la citada Compañía, y hasta la fecha han pasado nueve años sin que haya presentado los Periódicos Oficiales de aquel Estado en que se hubieran hecho las publicaciones como se determina en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, demostrando con ello tener poco interés en la citada concesión, esta Secretaría de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 del mismo Reglamento ha tenido a bien declarar a la repetida Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, Estado de Hidalgo, S. A. desistida de su solicitud quedando las

aguas de que se trata libres para nuevos denuncios.
—Comuníquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo para los efectos correspondientes y archívese el expediente respectivo.
—El Secretario, Luis L. León —Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 12 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminié.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Octavio Rosas, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en el primero de los periódicos citados.

Pachuca, 7 de abril de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1925.—Recibido, abril 13 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Ignacio Dorantes y señora Catalina Macotela de Dorantes, vecinos de esta Villa, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tula, Hgo., abril 7 de 1925.—El Secretario, A. Martínez. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 7 de 1925.—Recibido, abril 14 de 1925.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Amado Barrios, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal. El señor Barrios fué vecino de Singuilucan.

Tulancingo, abril 6 de 1925.—Aurelio Velázquez jr. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 6 de 1925.—Recibido, abril 14 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Isidoro León, a efecto de que se presenten a deducir sus derechos correspondientes dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 26 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1925.—Recibido, marzo 15 de 1925.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

Señores:

Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Posada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez y Antonio López.

Por auto de fecha siete del presente mes, el ciudadano Juez de Distrito cita a ustedes por medio de esta publicación, para que comparezcan al Juzgado de Distrito a las once horas del día veinticinco del citado mes, a absolver las posiciones que les articula el C. Agente del Ministerio Público Federal, en el juicio que contra ustedes tiene promovido sobre responsabilidad civil; en la inteligencia de que si no comparecen, se les dará por confesos, en virtud de ser ésta la segunda citación.

Pachuca, a 13 de abril de 1925.—El Secretario, Félix Calvo. 1-1

Recibido, abril 18 de 1925.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Por auto del C. Juez de Distrito en el Estado, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Profesor Francisco Noble contra la señora Juana Pérez, se convocan postores para el remate de la casa número dieciséis de la tercera calle de Ocampo de esta ciudad, que tendrá lugar en el local del Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico y además en "El Independiente" de esta ciudad.

La casa de referencia tiene por colindancias al Norte calle de su ubicación, al Oriente y Sur propiedades de Francisca Chávez y Hermenegildo Muro, y al Poniente propiedad de este mismo señor y aparece con un valor pericial de \$1,838.16 siendo posturas legales para el remate las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en la forma expresada en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Pachuca, 18 de abril de 1925.—El Secretario, F. Calvo. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1925.—Recibido, abril 22 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio verbal promovido por el señor Manuel Castañeda contra el señor Antonio Figueroa, ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha mandado sacar a remate un terreno ubicado en esta ciudad, 11ª calle de Abasolo, terreno llamado "Mata Bueno" y que linda: por el Norte, con calle sin nombre; por el Oriente, con Juan Licon; por el Sur, Antonio Contreras, y por el Poniente calle sin nombre.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, advirtiéndose que el remate se verificará en el local del referido Juzgado de lo Civil, a las once horas del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y que servirá de base para el remate la cantidad de mil quinientos setenta y cinco pesos en que fué estimado el terreno de que se trata.

Pachuca, abril 7 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1925.—Recibido, abril 22 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señorita Marta Montes de Oca, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 4 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Salvador Arce Samperio, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 4 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

El séptimo día útil después de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se publicará en "El Independiente" de esta Ciudad, tendrá lugar en este Juzgado a las once horas la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la testamentería de doña Luz León viuda de Munguía, a la cual se convoca a los interesados conforme a la ley.

Pachuca, 3 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 6 de 1925.—Recibido, abril 7 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO

Según artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles, notificase al señor Gumaro Flores, comparezca al reconocimiento de firma de pagaré de doscientos pesos, diligencia preparando acción ejecutiva promovida por don José Ramírez, teniendo el plazo de quince días para comparecer, a contar desde la publicación última por seis veces del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" editados en Pachuca.

Huejutla, 9 de marzo de 1925.—Francisco M. Pacheco, Srío. 6-4

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 19 de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

Al margen cuatro timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado Manuel Rivadeneira, Juez de lo Civil de este Distrito, actuando con testigos de asistencia por falta de Secretario,

CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario que sigue el señor licenciado don Filiberto Esquivel con

poder del señor don Luis Meneses contra el señor don Pedro Almaraz, se expidió una cédula del tenor siguiente:

El ciudadano licenciado Manuel Rivadeneira, Juez de lo Civil de este Distrito, a los que la presente vieren hago saber: Que en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se presentó el señor licenciado don Filiberto Esquivel con poder del señor don Luis Meneses, demandando al señor don Pedro Almaraz en juicio sumario hipotecario, el pago de la cantidad de cuatro mil pesos, oro nacional, réditos, costas y gastos a que hubiere lugar, fundando su demanda en la escritura de seis de septiembre de mil novecientos veinte, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Público señor don Austreberto T. Andrade entre el mencionado señor licenciado Esquivel como apoderado del repetido señor don Luis Meneses y el citado señor don Pedro Almaraz, en cuyo instrumento este último se obligó a pagar al prenombrado señor Meneses CUATRO MIL PESOS oro nacional que reconoció deberle como saldo en su contra de la liquidación practicada, señalándose para el pago o redención del capital el primero de marzo de mil novecientos veintidós, sin que causara rédito hasta el primero de enero de mil novecientos veintiuno, desde cuya fecha en adelante pagaría por vía de interés el seis por ciento anual, pudiendo hacer abonos no menores de quinientos pesos, bajo el concepto de que, la falta de pago de un bimestre daría acción para exigir el pago del capital y sus réditos, constituyéndose para garantía de tales obligaciones, hipoteca especial, expresa y en primer grado sobre el rancho denominado "TEPETILXPA" o "EL CAPULIN" situado a inmediaciones de Tezontepec, Cabecera del Municipio de ese nombre que pertenece a este Distrito; recayendo a esa demanda un auto que testualmente dice: "Pachuca, febrero ocho de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado como mandatario de don Luis Meneses con los documentos y copias que acompaña demandando al señor Pedro Almaraz en los términos de su escrito relativo; notifíquese por conducto del Juez Conciliador de Tezontepec, al mismo señor Almaraz que dentro del término de tres días conteste la presente demanda y que dentro del mismo término nombre perito valuador por su parte con el apercebimiento que para el caso de ley señala; expídase, fíjese, publíquese y regístrese la cédula hipotecaria respectiva, librándose al efecto de librarla oficio comisorio relativo al mismo Juez Conciliador, por nombrado perito al señor ingeniero Manuel Ortiz Cisneros por parte del actor, haciéndole saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Lo proveyó el suscrito Juez con los fundamentos legales invocados por el promovente. Doy fé.—C. Hernández R.—H. Esquivel, Srío.—Rúbricas." En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca ya citada, propiedad del señor don Pedro Almaraz, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público a fin de que no se practiquen en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Meneses, bajo el concepto de que, la finca relacionada, linda: por el Norte, con el camino a Jilotepec; por el Oriente, con Casimiro García, Pedro Ortega, camino a San Felipe, Félix García y Francisco Avila; por el Sur, con Félix García, terrenos de la ranchería de "Cuayuca" y Juan Cruz, y por el Poniente, con este mismo Cruz, Benigno Castillo y Nicanor Valencia; y está compuesto ese predio "Tepetlixpa" o "El Capulín" de los terrenos llamados "El Capulín", "El Terraplén", "La Presa" y "La Reyna".

Pachuca, diecinueve de marzo de mil novecientos veinticinco.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente cédula hipotecaria en Pachuca, a diecinueve de marzo de mil novecientos veinticinco.—M. Rivadeneira.—Assa., A. J. Arriola.—Assa., R. M. Elías. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 6 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3797 del fundo minero denominado ENRIQUETA, con superficie aproximada de 10 hectaras, solicitado por el Sr. C. A. Lantz, de nacionalidad americano, con domicilio en San Lunes, Hgo., a nombre de la Cía. Minera "Dos Carlos" S. A., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 20 de marzo.

Ubicación: Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Orrin; E. El Banco; S. Ana Elena y W., La Negra.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SE. de La Negra y con rumbo astronómico de N. 37° E. se medirán 200 mts. y con el rumbo inverso desde la misma mojonera de La Negra, se medirán 100 mts. lo que dará un total de 300 mts. para el lado W. de un cuadrado cuyo otro lado deberá tener 300 mts. con rumbo astronómico de S. 53° E. Se solicitó además la demasia que resulta entre La Negra y este rectángulo, demasia que se demarcará tomando sobre el lado E. de La Negra y partir de la mojonera SE., 200 mts. con rumbo astronómico de N. 7°53' E. y uniendo el punto así demarcado con la esquina NW. del cuadrado antes mencionado.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito número 16, por valor de \$110.00 expedido el día 17 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., marzo 27 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1925.—Recibido, abril 16 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1345, fundo minero "HUECO", con superficie cinco hectáreas, 6769 metros cuadrados, solicitado por el señor León Lemaire, nacionalidad Belga, domiciliado en esta ciudad, 1ª calle Ghilardi, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 28 de marzo último.

Ubicación: La Ortiga, Rancho La Reforma, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito.

Punto partida: Es el A. del plano antiguo "El Hueco", título caduco 10851 sobre el cual ha de localizarse y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. — B.	NE. 50-16	99.60
B. — 1	NW. 75-44	200
1 — 2	SW. 14-16	200
2 — 3	NE. 75-44	200
3 — B	SW. 14-16	200
B — 5	NE. 15-31	115
5 — 6	SE. 48-14	73.51
6 — 7	SW. 18-16	100
7 — 3	SW. 32-49	191.23
B — 8	NW. 9-49	17.23
8 — 9	NW. 73-44	200
9 — 1	NW. 2-45	23.15 ce-

rrando un polígono irregular.

Es perito, el señor Maximiano Villarreal, domiciliado en esta ciudad, 15 calle Gral. Tapia.

Certificado de depósito número 36399 de sesenta pesos oro nacional, expedido el 20 de marzo último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., abril 6 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 14 de 1925.—Recibido, abril 20 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3826, del fundo minero denominado "EL RA-TA-PLAN", con superficie de 40 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de marzo.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Julio César; E., El Ra-ta-plán; S., El Carmen y W., Columbus y Juan Diego.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Juan Diego, midiéndose al N. la distancia necesaria hasta llegar al lado S. de Julio César; se continuará al E. hasta la mojonera SE. de Julio César, después normalmente al S. hasta llegar al lado N. de El Carmen, siguiéndose al W., sobre este lado, hasta llegar al lado E. de Columbus y por último se seguirá al N. sobre este lado N. de Columbus hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta Ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 46, por valor de \$440.00 expedido el día 26 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 7 de abril de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1925.—Recibido, abril 21 de 1925.

DIVERSOS

COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑU. S. A.

CONVOCATORIA.

Se cita a los señores accionistas de la misma Compañía, a Asamblea General Ordinaria, para el día treinta del corriente, a las diez a. m. en el Despacho de la misma Compañía.

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Dictamen del Comisario.

III.—Tratar algún punto de interés a la Negociación.

Nopala, Hidalgo, abril 4 de 1925.—El Secretario, *Fernán García*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1925.—Recibido, abril 16 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

AVISO.

Encuéntrese a disposición de esta Oficina, en calidad de mostrencos: caballo tordillo, como de nueve años; macho tabaco, como de once años; yegua balla, como de ocho años, herrados con fierros que constan en expediente respectivo.

Valuados por peritos, en diecisiete, trece y diecinueve pesos, respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, marzo 26 de 1925.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón García*.

4-4

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, marzo 26 de 1925.—Recibido, marzo 30 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO